



Minas, 15 de Julio de 2014.

A quien corresponda

A solicitud de parte interesada se expide la presente nota.

Cementos Artigas.S.A. deja constancia que vende a NOVINCO S.A piedra estéril de descarte de su yacimiento sito al pie del Cerro Verdún, Minas, Lavalleja.

El permiso de explotación del yacimiento otorgado por Dinamige es el Exp 481 / 2004 y el Permiso de Autorización Ambiental otorgado por Dinama es el Exp 2006/14000/03077.

Sin otro particular

Por Cementos Artigas .S.A

ing. NELSON MARINELLO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 61/96

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Montevideo 31 Enero 1996.

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la solicitud de Autorización Ambiental Previa (AAP) presentada por la Compañía Uruguaya de Cemento Portland. S.A (Expediente N° 3813/94 y agregados). para su proyecto de construcción de una planta de Clinker y de ampliación de la cantera Verdun (Departamento de Lavalleja).

RESULTANDO. I) que con fecha 29 de setiembre de 1994, compareció la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S.A. (Expediente N° 5041/94 y agregados), en cumplimiento de las disposiciones de la ley 16466 de 19 de enero de 1994 y del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (Dto 435/994 del 21 de setiembre de 1994) comunicando su interés en ejecutar el Proyecto de Construcción de una Planta de fabricación de Clinker (por vía seca) para la producción de cemento portland, comprendido dentro del mismo, la ampliación de la cantera Verdún, de la que se extrae caliza desde hace varios años.

II) que el proyecto se localizará a 3,5 Km (tres y medio kilómetros) al oeste de la ciudad de Minas, entre las rutas N° 8 y 12, sobre la falda del Cerro los Chivos y el Cerro Verdun, en los padrones de propiedad de la interesada, N° 86 Y 126, ubicados en el paraje " La Plata" de la primera sección judicial del departamento de Lavalleja.

III) que a los efectos del literal " g " del artículo 4° del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Compañía autoclasifico del proyecto como de Categoría " B ", lo que fue oportunamente rectificado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que finalmente lo califico como de Categoría "C".

IV) que con fecha 11 de mayo de 1995, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° (literal c) y 9° del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, la interesada formulo la solicitud de Autorización Ambiental Previa, (Expediente N° 1630/95, agregado), acompañado del Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Ambiental Resumen.

V) que efectuado el control de admisibilidad de la solicitud de autorización presentada, la Unidad de Evaluación de Impacto Ambiental puso la tramitación en conocimiento de la Intendencia Municipal de Lavalleja, el 13 de Junio de 1995 y requirió a la solicitante , al complementación de la información aportada , la que fue agregada con la fecha 26 de junio de 1995 (Expediente N° 2350/95 agregado).

VI) que se cumplió con el manifiesto de actuaciones, según lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental a cuyos efectos se realizaron las publicaciones de estilo, en el diario La Mañana de fecha 7 de Junio de 1995 y en el Diario Oficial del 9 de junio de 1995.

VII) que dentro del plazo establecido , no se presento apreciación de especia alguna, sin perjuicio de las consultas directamente promovida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, entre otros, a la Junta Departamental de Lavalleja, a la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA) y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial,.

VIII) que la Intendencia Municipal de Lavalleja, señalo por Oficios de fecha 13 de Octubre y 15 de Noviembre de 1994, la inexistencia de objeciones que formular al Proyecto de Reconversión de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S.A.

IX) que luego de la visita de inspección realizada al predio en que se pretende ejecutar el proyecto, la Unidad de Evaluación de Impacto Ambiental, formulo con fecha 21 de Setiembre de 1995, una serie de observaciones respecto de la información aportada por la Compañía las cuales fueron levantadas aportando datos complementarios el 1 de Noviembre de 1995 (Expediente N° 4663/95, agregado).

X) que se confirió vista a la interesada, del informe conclusivo de la Unidad de Evaluación de Impacto Ambiental del 8 de Diciembre de 1995, la que fue evacuada con fecha 21 de diciembre de 1995 (Expediente N° 5516/95, agregado), explicitando en lo sustancial la disposición de la Compañía a adoptar las recomendaciones formuladas en el mismo.

CONSIDERANDO: I) Que cumplida la instrucción , básicamente se identifican impactos ambiental negativos residuales del proyecto, respecto del paisaje, el incremento del nivel sonoro y de vibraciones asociadas a voladuras, así como ciertas afecciones a la infraestructura de servicios existentes en el área.

II) que además de las medidas de mitigación y compensación propuestas, analizados los sistemas integrantes del proyecto y sus múltiples interrelaciones causa-efecto, resulta de gran trascendencia la adecuada ejecución de las acciones de vigilancia ambiental que aseguren el correcto desempeño del mismo, sustentadas en el Plan de Manejo o Gestión Ambiental propuesto:

III) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente sugiere conceder la autorización Ambiental Previa solicitada , de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de la Unidad de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV) que habrá de autorizarse la ejecución del Proyecto de referencia aunque condicionándola al estricto cumplimiento de los requerimientos que se establecerán, además de los asumidos por la propia gestionante en su solicitud, en el Estudio de Impacto Ambiental y durante la tramitación de la presente.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley 16466 de 19 de Enero de 1994 y por el Decreto N° 435/994 del 21 de setiembre de 1994.

EL MINISTRO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1° - Concédase a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S.A. Autorización Ambiental Previa (AAP) para su Proyecto de Construcción de una Planta de Fabricación de Clinker (por vía seca), para la producción de Cemento Portland y la ampliación de la cantera Verdun, en los padrones N° 86 y 126 ubicados en el paraje " La Plata" , de la primera sección judicial del departamento de Lavalleja.

2° - La presente autorización se otorga en base a los compromisos emergentes de la solicitud y del Estudio de Impacto Ambiental, así como a los requerimientos asumidos por la gestionante durante la tramitación y al cumplimiento de las siguientes condiciones.

Aplicar todas las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Ambiental de acuerdo con lo comprometido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Acordar con la Dirección Nacional de Medio Ambiente los programas de monitoreo ambiental ajustando su alcance y profundidad en forma previa al comienzo de la etapa constructiva.

aplicar las medidas de mitigación para preservar la calidad del aire construyendo y utilizando los sistemas de control establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma de ajustarse a las Notas Técnicas para la manufactura de Cemento, contenidas en el documento EUR 13005 EN (1990) de la Comisión de las Comunidades Europeas (Expediente N° 5516/95, agregado).

aplicar las medidas de mitigación para preservar la calidad de las aguas, aplicando los sistemas de tratamiento de efluentes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 253/979 del 23 de mayo de 1979 y modificativos.

aplicar las medidas de mitigación para preservar las condiciones ambientales de ruido que se genere, construyendo y utilizando los sistemas de control

- establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma de ajustarse a la normativa CETESB L11.032 de julio de 1992 (Expediente N° 5516/95 agregado).
- presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente una propuesta técnica que contemple la definición , ubicación y características de la pantalla vegetal, tendiente a minimizar el incremento del nivel de ruido ambiental, en forma previa al inicio de la etapa de construcción , para su aprobación por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
 - presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente una solución técnica que cuente con la aprobación de las autoridades municipales y con informe favorable de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial para el establecimiento de una faja territorial de amortiguación en torno al área de ejecución del proyecto, en forma previa al inicio de la etapa de operación.
 - presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, un informe técnico que aborde el estudio de las vibraciones asociadas a las voladuras, de acuerdo a los criterios fijados por la norma DIN 4150, para la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en forma previa al inicio de la etapa de operación.
 - aplicar las medidas de mitigación necesarias para preservar la flora y fauna, utilizando los sistemas y las prácticas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en particular la implantación de un vivero de especies nativas.
 - aplicar las medidas de mitigación necesarias para la rehabilitación de la cantera y las escombreras, con la finalidad de obtener un lago con fines recreativos y turísticos, utilizando los sistemas y las practicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, una solución técnica que cuente con la aprobación de las autoridades de la enseñanza y municipales, para la relocalización de la Escuela Pública N° 63 , en un plazo de 120 (ciento veinte días), y .
 - presentar la autorización de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Publicas, para la toma de agua para el proceso industrial desde el Arroyo La Plata, en forma previa al inicio de la etapa de operación industrial.

3°-La presente Resolución queda condicionada al estricto cumplimiento de las condiciones expresamente establecidas precedentemente siendo revocable en la medida que se modifiquen, por causas naturales o de diversa índole, cualquiera de los presupuestos en base a los cuales es dictada y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 16.466 del 19 de enero de 1994.

4°- La Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A deberá comunicar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto; momento a partir del cual se computara la etapa de construcción , cuyo plazo no podrá exceder de 26 (veintiséis) meses..

5° - Se previene a la gestionante que la presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se inicie la ejecución del proyecto dentro de los 24 (veinticuatro) meses de la fecha de la notificación de la presente a la interesada; y.
se otorga en estricto cumplimiento de las atribuciones asignadas a esta Secretaria de Estado, por las normas en que se funda , por lo que es sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones que pudiera corresponder a otros Organismos.

6°- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para la notificación de la interesada y demás efectos . Remítase copia de la presente al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a la Dirección Nacional de Minería y

Geología, a la Intendencia Municipal de Lavalleja y la Junta Departamental de dicho Departamento

Juan Antonio Chiruchi.

Ministro de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.



MIEMDINAMIGE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

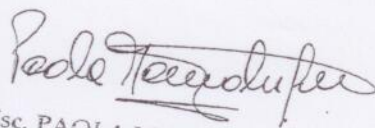
Hervidero 2861. CP 11800
Tel.: (598 2) 209 34 73 / 74 Fax: (598 2) 200 71 13
Correo: cdt@dinamige.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

TESTIMONIO ACTA N° 472.- Concesión para Explotar a favor de Cementos Artigas S.A.- En la ciudad de Montevideo, el día dos de junio del año dos mil diez, ante la suscrita Escribana comparece el Prof. Pier Rossi, en su calidad de Director Nacional de Minería y Geología y los Sres. Nelson Marinello y Luis Martins, actuando conjuntamente, en calidad de representantes contractuales, en nombre y representación de Cementos Artigas S.A., quienes manifiestan: PRIMERO.- Por resolución de fecha 23 de setiembre de 2009 dictada en el Asunto 481/04, el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, otorgó a CEMENTOS ARTIGAS S.A., el título minero Concesión para Explotar, por el plazo de 30 años, respecto de un yacimiento de piedra caliza, afectando parcialmente a los padrones 86, 87, 125, 126 y totalmente al padrón 12442 de la Localidad Catastral Minas y los padrones 4628, 4903, 5424, 6281, 6305, 7697 y 14117 de la 1ª Sección Catastral, todos Departamento de Lavalleja, en un área de 151 has. 98 á.- SEGUNDO.- El título minero se inscribió con el N° 57 al F° 57 del L° V de la Sub sección Concesión para Explotar de la Sección Títulos Mineros.- TERCERO.- Por Resolución de fecha 27 de junio de 2007 y sus modificativas de fecha 27 de mayo de 2009 y 3 de mayo de 2010, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente concedió al titular la correspondiente Autorización Ambiental Previa.- CUARTO.- Con el otorgamiento de esta acta se confiere al concesionario la posesión jurídica de los derechos atribuidos por el título minero otorgado. QUINTO.- La relacionada Concesión queda sujeta al

SIRVASE CITAR

canon de producción establecido en el apartado III, numeral 2) literal a) del artículo 45 del Código de Minería.- SEXTO.- El concesionario recibirá junto al testimonio de esta acta, copia del plano de mensura, deslinde y amojonamiento de la concesión, todo lo cual constituirá el título de la misma.- Para constancia de lo actuado y en cumplimiento del artículo 107 del Código de Minería, se labra la presente, que leída que fue a los comparecientes, éstos la otorgan y suscriben por ante mí.- FIRMADO: Prof. Pier Rossi, Sres. Nelson Marinello y Luis Martins, Esc. Paola Morales Gerez.- CONCUERDA: bien y fielmente con el original del mismo tenor que he tenido a la vista y que luce a fojas 12 del Libro III de Concesiones para Explotar. EN FE DE ELLO expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dos de junio del año dos mil diez.--

PM/bv



Esc. PAOLA MORALES GEREZ

Registro General de Minería



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte.

2014/00409

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M.827/2017

Montevideo, 12 JUN 2017

VISTO: la solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación, presentada por CEMENTOS ARTIGAS S.A. respecto de su planta de fabricación de Clinker para la producción de cemento portland, ampliación de la cantera Verdún, y su proyecto de explotación de yacimiento de calizas, ubicados en los padrones N° 86 (p), 87, 125, 126 (p), 4.628, 4.903, 5.424 (p), 6.281, 6.305, 7.697, 12.442 y 14.117, de la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, localidad de Minas (Exp. 2014/14000/00409);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial N° 61/1996, de 31 de enero de 1996, modificada y ampliada por las Resoluciones Ministeriales N° 426/2000, de 10 de agosto de 2000, N° 395/2007, de 27 de junio de 2007, N° 510/2009, de 27 de mayo de 2009 y 505/2010, de 3 de mayo de 2010, se concedió Autorización Ambiental Previa a la interesada para el referido proyecto (Exp. 94003813 y 2006/14000/03077);

II) que por Resolución Ministerial N° 747/2016, de 17 de junio de 2016, se convalidaron las obras ya realizadas y se amplió la Autorización Ambiental Previa otorgada a la interesada, quedando comprendida en dicha autorización el proyecto de ampliación de las instalaciones de la planta de fabricación de Clinker, a localizarse en el padrón N° 86, de la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, consistente en la construcción de una nueva laguna de reserva de aguas pluviales y de una planta de combustión de aserrín y silo para chips de madera;

III) que asimismo, se previno a la interesada en el ordinal 3º de la referida Resolución, que debería contar con la Autorización Ambiental de Operación para poder operar el proyecto de ampliación;

IV) que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º de la referida resolución, fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental de Operación del mencionado proyecto (Exp. 2014/14000/08126), presentando asimismo Renovación de Autorización Ambiental de Operación para el resto del proyecto en cuestión, y Plan de Gestión Ambiental de Operación;

V) que personal del Departamento Control Ambiental de Actividades realizó los días 27 de febrero y 2 de abril de 2014, 22 de diciembre de 2015, 7 de setiembre y 9 de diciembre de 2016, y 8 de febrero de 2017, inspecciones a las instalaciones, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las citadas resoluciones ministeriales y el grado de ajuste de las obras con el proyecto aprobado;

VI) que con fecha 16 de noviembre de 2016 se confirió vista a la interesada de las observaciones y condiciones relativas a la renovación de la Autorización Ambiental de Operación, las cuales fueron evacuadas por la interesada con fecha 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2016;

VII) que por informe del Departamento Control Ambiental de Actividades, de fecha 22 de febrero de 2017, se analizaron los descargos presentados por la interesada, sugiriéndose conceder la renovación y la autorización solicitadas, sujetas a las condiciones que se expresan en dicho informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental de Operación y



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

renovándose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que se ha dado cumplimiento a la misma, al proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental;

II) que la interesada ha actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994; la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Concédase Autorización Ambiental de Operación a CEMENTOS ARTIGAS S.A., RUT 210130610011, para su planta de fabricación de Clinker para la producción de cemento portland, la ampliación de la cantera Verdún, su proyecto de explotación de yacimiento de calizas, y su proyecto de ampliación de las instalaciones de la planta de Clinker, consistente en la construcción de una nueva laguna de reserva de aguas pluviales y de una planta de combustión de aserrín y silo para chips de madera, ubicados en los padrones 14.789 (p), 14.788 (p), 17.875 (p), 14.117, 6.281 y 6.305, antes padrones N° 86 (p), 87, 125, 126 (p), 4.628, 4.903, 5.424 (p), 6.281, 6.305, 7.697, 12.442 y 14.117, de la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, localidad de Minas.-

2°.- La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) Operar de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Previa, y en las ampliaciones de AAP, información incluida en la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental

de Operación, solicitud de Autorización Ambiental de Operación y en el Plan de Gestión Ambiental.

b) Toda modificación del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y aprobación.

c) Deberá dar cumplimiento a las condiciones expuestas en la Tabla 1 del informe del Departamento Control Ambiental de Actividades, de 22 de febrero de 2017, operar acorde al Plan de Gestión Ambiental de Operación presentado el 16 de diciembre de 2016, y el Plan de Monitoreo, debiéndose corregir el límite de PM 10 para calidad de aire, y cambiar el parámetro PTS por PM10 para el monitoreo trimestral.

d) La empresa deberá ejecutar en el año 2018 el monitoreo adicional previsto para calidad de aire, cuyos parámetros, ubicación y frecuencia de medición deberán ser acordados previamente con la División Calidad Ambiental, de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

e) Deberá presentar adjunto al Informe Ambiental de Operación (IAO) semestral, los resultados y evaluación de los planes de monitoreo previstos en el Plan de Gestión Ambiental de Operación, incluyendo con una frecuencia anual, fotos georreferenciadas de avances y frentes de cantera, revegetación y estabilización de escombreras.

f) Podrá incorporar en las escombreras, los cementos y pegamentos previamente fraguados, generados como contingencia en la planta de Sayago, previo a su disposición final en las escombreras.

g) Facilitar el seguimiento de las actividades por parte de los técnicos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, particularmente en lo que refiere a la logística y al fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto.

h) De constatarse impactos ambientales no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

adicionales y presentarlas a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su aprobación.-

3º.- Prevéngase a la interesada a los efectos de poder continuar operando su planta, deberá renovar la Autorización Ambiental de Operación cada 3 (tres) años, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005; a cuyos efectos, deberá solicitar la renovación con suficiente antelación a su vencimiento.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Cométase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, el análisis de las autorizaciones puntuales para el ingreso de residuos, en el marco del expediente 2004/14000/00960, las cuales corresponden al presente trámite.-

6º.- Vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada, debiéndose adjuntar a la misma copia del informe del Departamento Control Ambiental de Actividades, de 22 de febrero de 2017, y del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, de 28 de diciembre de 2016 (ref. 42, Exp. 2014/14000/08126). Cumplido, siga al Área Control y Desempeño Ambiental a sus efectos.-

Arq. Eneida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente